

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 14515

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **SETRANS S.A. con NIT. 805006187 - 6**, (en adelante la Investigada).

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Radicado No. 20235341776652 del 28 de julio de 2023.

Mediante radicado No. 20235341776652 del 28 de julio de 2023, esta Superintendencia recibió informe de infracciones de la Secretaria de Movilidad, Alcaldía de Santiago de Cali en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B76001-035281A del 20 de octubre de 2022, impuesto al vehículo de placa VCF734, vinculado a la empresa **SETRANS S.A. con NIT. 805006187 - 6**, toda vez que se encontró que el vehículo presuntamente prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

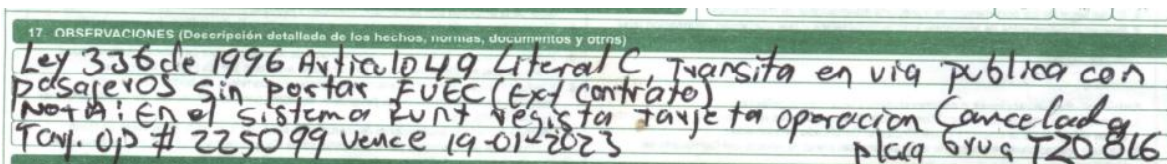


Imagen No. 1. IUIT No. B76001-035281A del 20 de octubre de 2022.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **SETRANS S.A. con NIT. 805006187 - 6** la investigada, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio

de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC el cual no portaba para la prestación del servicio.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **SETRANS S.A. con NIT. 805006187 - 6**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada prestó el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SETRANS S.A. con NIT. 805006187 - 6**, no contaba con los documentos para la prestación del servicio de transporte automotor especial, toda vez que se encontraba sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. B76001-035281A del 20 de octubre de 2022 impuesto al vehículo de placa VCF734, vinculado a la empresa **SETRANS S.A. con NIT. 805006187 - 6** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **SETRANS S.A. con NIT. 805006187 - 6**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. B76001-035281A del 20 de octubre de 2022 impuesto al vehículo de placa VCF734 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **SETRANS S.A. con NIT. 805006187 - 6**, presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato FUEC el cual presuntamente no portaba, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. B76001-035281A del 20 de octubre de 2022 impuesto al vehículo de placa VCF734, vinculado a la empresa **SETRANS S.A. con NIT. 805006187 - 6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que, para esta Entidad, la empresa **SETRANS S.A. con NIT. 805006187 - 6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución 6652 de 2019,

1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SETRANS S.A. con NIT. 805006187 - 6**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de*

supervisión

- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

DECIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados."

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

Artículo 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SETRANS S.A. con NIT. 805006187 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **SETRANS S.A. con NIT. 805006187 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en la página web de la entidad <https://www.supertransporte.gov.co/> en el módulo de PQRSD.

Artículo 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a

quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **SETRANS S.A. con NIT. 805006187 - 6.**

Artículo 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.15
14:39:25 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

SETRANS S.A. con NIT. 805006187 - 6

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: jorge.valencia@stv.com.co - info@stv.com.co

Dirección: CALLE 13 # 66 BIS - 57 OFICINA 220 CENTRO COMERCIAL LA FONTANA
Cali - Valle de Cauca

Proyectó: Cindy Cantor - Profesional Especializado A.S.

Revisó: Karen García - Profesional Especializado A.S.

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 31952A
1.FECHA Y HORA
2022-12-30 HORA: 10:09:37
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: AUTOPISTA MEDELL?N 3
1+800 - VAQUERO GUARNE (ANTIOQUI
A)
3.PLACA: FWK576
4.EXPEDIDA: MEDELLIN (ANTIOQUIA
)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA
NACIONALIDAD:NO APLICA
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1.Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2.Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:187144
FECHA:2022-01-24 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: MICROBUS
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO:71645044
NACIONALIDAD:Colombiana
EDAD:59
NOMBRE:HUGO CARMONA MARIN
DIRECCION:Carrera41Nro32 34
TELEFONO:3183513155
MUNICIPIO:MEDELLIN (ANTIOQUIA)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10020079586
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:71645044
VIGENCIA:2024-01-15
CATEGORIA:C1
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:GEMA TOURS
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:890404365
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:Gema tours sas
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:890404365
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:0
LITERAL:E
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:E
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:No aplica
NUMERO:No aplica
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Superintendencia
puertos y transporte
14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION:San antonio
MUNICIPIO:GUARNE (ANTIOQUIA)
15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL

15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1.Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2.Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A

16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO:No aplica

NUMERAL:No aplica

16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO:No aplica

FECHA:2022-12-30 00:00:00.000

16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO:No aplica

FECHA:2022-12-30 00:00:00.000

17.OBSERVACIONES

TRANSPORTA AL SEÑOR CARLOS DONAD
O CC 72269264 QUIEN MANIFIESTA Q
UE CONTRATO EL VEHICULO POR VIA
TELEFONICA CON GEMA TOURS Y CANCEL
O EL SERVICIO VIA ELECTRONICA
MANIFIESTA QUE NO FIRMO CONTRATO
EN LA EMPRESA NOS COMUNICAMOS C
ON EL SEÑOR RICHARD BUENO JEFE D
E TRANSPORTE DE GEMA TOURS PARA
PREGUNTARLE POR QUE SACO UN EXTR
ACTO DE CONTRATO SIN FIRMA DEL C
ONTRATANTE PARA LO QUE MANIFESTA
RON QUE POR QUE TIENEN MUCHOS SE
RVICIOS Y POR ESO NO LO HACEN ES
DE NOTAR QUE TAMBIEN TIENE LA T
ARGETA DE OPERACION VENCIDA

18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JUAN CAMILO ROMERO FLOR
EZ

PLACA : 091504 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 71645044



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	890404365 7	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	GEMA TOURS SA	* Sigla:	GEMA TOURS S.A.
E-mail:	dianagedeon@gematours.com	* Objeto social o actividad:	prestacion de servicios turisticos,servicio de transporte individual y colectivo de pasajeros por carretera
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No * Correo Electrónico Principal carmenlopez@gematours.com Página web: www.gematours.com * Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No * Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No * Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No * Clasificación grupo IFC GRUPO 1 * Dirección: <u>CALLE 30 # 19 - 64 PISO 2 PIE DE LA POPA</u> <u>CARTAGENA - BOLIVAR</u>			
* Correo Electrónico Opcional dianagedeon@gematours.com * Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No * Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No			

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GEMA TOURS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890404365-7
DOMICILIO : CARTAGENA

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 24 DE AGOSTO DE 1990 SUSCRITA POR Junta de Socios en Cartagena, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6662 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 1995, SE INSCRIBE : APERTURA DE :.

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 03 DE AGOSTO DE 1992 SUSCRITA POR Junta de Socios en Cartagena, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13191 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, SE INSCRIBE : APERTURA DE :.

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2456612
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 23 DE 1982
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 17 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 38,510,360,097.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 30 NO 19 64 PISO 2 BARRIO PIE DE LA POPA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6925265
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3157313213
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : dianagedeon@gematours.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 30 NO 19 64 PISO 2 BARRIO PIE DE LA POPA
MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO 1 : 6925265
TELÉFONO 2 : 3157313213
CORREO ELECTRÓNICO : dianagedeon@gematours.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : dianagedeon@gematours.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8230 - ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 188 DEL 19 DE FEBRERO DE 1982 OTORGADA POR Notaria NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 661 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 1982, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GEMA TOURS SAS.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4513 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1990 OTORGADA POR Notaria NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3732 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 1990, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GEMA TOURS SAS.

CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4721 DEL 25 DE JULIO DE 1994 OTORGADA POR Notaria NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13683 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 1994, SE DECRETÓ : ACLARACION A LA CONSTITUCION.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2929 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 OTORGADA POR Notaria 4 DE CARTAGENA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56268 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 2008, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : MEDIANTE LA CUAL SE TRANSFORMA LA SOCIEDAD GEMA TOURS LTDA A SOCIEDAD ANONIMA CON SUS NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES DESTACANDOSE:

DURACION DE LA SOCIEDAD

EL OBJETO EN SU LITERALES D Y SIGUIENTES.

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL (CARGOS)

AGG.



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
GEMA TOURS SAS**

Fecha expedición: 2025/09/15 - 09:14:55

CODIGO DE VERIFICACIÓN VPdBnEVZAd

POR ACTA NÚMERO 127 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 162408 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2020, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : NUEVOS ESTATUTOS:

NOMBRE PERSONA JURIDICA: GEMA TOURS SAS

SIGLA:

NATURALEZA: COMERCIAL

DOMICILIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

VIGENCIA: LA PERSONA JURÍDICA NO SE ENCUENTRA DISUELTA Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS YA SEA MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y EXCURSIONES TURÍSTICAS, COMERCIALES, CIENTÍFICAS Y DE CONGRESOS, Y EVENTOS ESPECIALES COMO TAMBIÉN LA DISTRIBUCIÓN Y V

CAPITAL: CAPITAL AUTORIZADO

VALOR : \$1.500.000.000,00

NO. DE ACCIONES : 1.500.000,00

VALOR NOMINAL : \$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

VALOR : \$1.500.000.000,00

NO. DE ACCIONES : 1.500.000,00

VALOR NOMINAL : \$1.000,00

CAPITAL PAGADO

VALOR : \$1.500.000.000,00

NO. DE ACCIONES : 1.500.000,00

VALOR NOMINAL : \$1.000,00

CLASE DE ACCIONES:

SOCIOS:

SOCIO(S) INDUSTRIAL(ES):

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS QUE MÁS ADELANTE SE FIJAN, Y QUIEN TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE, PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE, QUIENES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE EL PRINCIPAL. LA ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTE SE ENTENDERÁ CON LAS MISMAS FACULTADES DEL PRINCIPAL, ENTENDIÉNDOSE QUE SE DA POR LA IMPOSIBILIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRINCIPAL PARA ACTUAR, MEDIANTE LA SIMPLE ACTIVIDAD POSITIVA DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA CON LAS MAYORÍAS ARRIBA PREVISTAS Y PODRÁN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA MISMA.

LIMITACIONES REPRESENTANTE LEGAL:

PROHIBICIONES/GARANTIAS PERSONA JURIDICA:

CERTIFICA - REFORMAS

Por Escritura Pública No. 2,929 del 26 de Diciembre de 2007, otorgada en la Notaría 4a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Marzo de 2008 bajo el número 56,268 del Libro IX, la sociedad se transformó de limitada a sociedad anónimas bajo la denominación de: GEMA TOURS S.A.

Por Acta No. 127 del 15 de septiembre de 2020, de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 162408 del Libro IX, la sociedad se transformó de anónima a sociedad por acciones

CODIGO DE VERIFICACIÓN VPdBnEVZAd

simplificadas bajo la denominación de: GEMA TOURS SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3894	19861018	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA.	RM09-1543	19861022
EP-4543	19861129	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA.	RM09-1733	19861203
EP-3651	19880822	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA.	RM09-1622	19880913
EP-189	19890126	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA.	RM09-169	19890210
EP-3716	19900816	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA.	RM09-3499	19900824
EP-4467	19911010	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA.	RM09-6313	19911024
EP-3924	19920903	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA.	RM09-8641	19920908
EP-4072	19940621	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA.	RM09-13683	19940801
EP-8032	19941216	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	RM09-14727	19941223
EP-3537	19950710	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	RM09-16308	19950714
EP-5310	19951019	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	RM09-17194	19951128
EP-635	19960220	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	RM09-17897	19960226
EP-553	19960216	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	RM09-18476	19960508
EP-5165	19971020	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	RM09-22703	19971112
EP-3869	19991209	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	RM09-28615	19991213
EP-591	20020228	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	RM09-34988	20020312
EP-591	20020228	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	RM09-34988	20020312
EP-591	20020228	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	RM09-34988	20020312
EP-591	20020228	NOTARIA	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	RM09-34988	20020312
EP-4540	20031215	NOTARIA	NOTARIA 03A. DE CARTAGENA	RM09-40199	20040106
EP-4540	20031215	NOTARIA	NOTARIA 03A. DE CARTAGENA	RM09-40199	20040106
EP-1246	20050413	SOCIEDAD	CARTAGENA	RM09-44695	20050419
EP-1337	20070615	NOTARIA 4	CARTAGENA	RM09-53691	20070731
EP-2929	20071226	NOTARIA 4	CARTAGENA	RM09-56268	20080306
EP-1969	20100630	NOTARIA 3	CARTAGENA	RM09-67200	20100719
EP-3589	20121210	NOTARIA 3	CARTAGENA	RM09-91644	20121212
EP-2204	20140717	NOTARIA 3	CARTAGENA	RM09-102268	20140717
AC-127	20200915	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CARTAGENA	RM09-162408	20201014
AC-135	20240715	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	CARTAGENA	RM09-206750	20240730

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 153881 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 208 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS YA SEA MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y EXCURSIONES TURÍSTICAS, COMERCIALES, CIENTÍFICAS Y DE CONGRESOS, Y EVENTOS ESPECIALES COMO TAMBIÉN LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS Y SERVICIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL TURISMO NACIONAL Y EXTRANJERO, INCLUIDA LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PRESTADOS A RESIDENTES EN EL EXTERIOR, UTILIZADOS O NO EN TERRITORIO COLOMBIANO, ORIGINADO EN PAQUETES VENDIDOS QUE INCLUYAN O NO SERVICIOS HOTELEROS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LAS OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL. C) EXPLOTACIÓN DE UN SOFTWARE ESPECIALIZADO EN VENTA Y ASIGNACIÓN AL PÚBLICO DE BOLETERÍA DE INGRESO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE CARÁCTER ARTÍSTICO, CULTURAL O DEPORTIVO. D) ARRENDAR BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, NAVES Y AERONAVES. E) FORMAR PARTE, DE EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA ESPECIFICAMENTE LA EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE FUNCIONEN COMO CASAS DE CAMBIO, SIEMPRE Y CUANDO QUE ESTAS OPEREN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES QUE REGULAN LA MATERIA. F) REGISTRAR, ADQUIRIR O EXPLOTAR COMO CONCESIONARIA Y A CUALQUIER TÍTULO INVERSIONES INDUSTRIALES O MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO, DIBUJO Y MODELOS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES Y CUALQUIER OTRO BIEN RELACIONADO CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. G) OBTENER LA HABILITACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA; EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI; EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL; EL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MIXTO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ANTERIORES OBJETIVOS, LA EMPRESA PODRÁ CONCURSAR, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS EN LAS LICITACIONES QUE SE ABRAN CON EL PROPÓSITO DE ADJUDICAR RUTAS Y HORARIOS. H) IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTERIORES. I) LA SOCIEDAD PODRÁ OBTENER LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LOS CUERPOS DE AGUAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON VEHÍCULOS ADECUADOS, PARA CUMPLIR ESTE PROPÓSITO PUDIENDO IGUALMENTE IMPORTAR LOS VEHÍCULOS ACUÁTICOS QUE SE REQUIERAN. J) PRESTAR SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR CON O SIN CONDUCTOR Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO. K) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO YA SEA COMO FUNDADORA O POR ADQUISICIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE DERECHOS, CUOTAS O ACCIONES, ASÍ COMO LA INVERSIÓN EN TÍTULO DE VALORES, TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA O PRIVADA, BONOS CÉDULAS, LETRAS DE CAMBIO PAGARES Y GENERAL DE CUALQUIER TIPO DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. 1) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA EDUCACIÓN FORMAL, Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO TALES COMO DISEÑO, FOMENTO Y ELABORACIÓN DE PROGRAMAS Y CURSOS DE FORMACIÓN PROMOCIÓN Y DESARROLLO Y DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO: PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, FORMATIVAS, IMPULSAR EL MEJORAMIENTO EN LA CALIDAD DE VIDA DE INDIVIDUOS, FAMILIAS, GRUPOS Y COLECTIVIDADES, DENTRO DE LA PERSPECTIVA DEL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL; A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE CHARLAS, CONFERENCIASE JORNADAS, Y DEMÁS ACCIONES, YA SEA DE FORMA DIRECTA O MEDIANTE CONTRATOS DE MANDATO, INTERMEDIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O CUALQUIER MEDIO QUE

PERMITA SU DESARROLLO CON ENTIDADES VINCULADAS AL SECTOR EDUCATIVO, Y QUE COMPRENDA LAS LABORES DESCRITAS, ASÍ COMO LAS TAREAS DE ADMINISTRACIÓN ASOCIADAS AL RECAUDO DE MATRÍCULAS O PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS. M) IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LA ORGANIZACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO DE ORDEN CULTURAL, POLÍTICO, DEPORTIVO, RELIGIOSO, SOCIAL, DIPLOMÁTICO Y DE CUALQUIER ÍNDOLE, YA SE DE ORDEN LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; BIEN SEA DE FORMA DIRECTA O MEDIANTE CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN, ASOCIACIÓN, O CUALQUIER MANERA QUE PERMITA LA EJECUCIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS MISMOS; IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR FRENTE A ESTOS EVENTOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE ESTOS, O ELEMENTOS VINCULADOS A LA COMERCIALIZACIÓN O EJECUCIÓN. N) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, URBANOS O RURALES, ESTABLECER AGENCIAS COMERCIALES Y REALIZAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO MERCANTIL Y ASUMIR A REPRESENTACIÓN DE PERSONAS O EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. SUSCRIBIR CAPITAL O CONCURRIR CON SU INDUSTRIA A LA FORMACIÓN O DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES IGUALES O SIMILARES AL OBJETO SOCIAL AQUÍ PREVISTO, DAR O RECIBIR DINERO U OTROS VALORES A TÍTULO DE MUTUO CON O SIN INTERÉS CON O SIN GARANTÍAS LEGALES PRENDARÍAS O PERSONALES, CELEBRAR CONTRATOS DE COMODATO, ARRENDAMIENTOS, DE MANDATO CIVIL O COMERCIAL, CONTRATOS BANCARIOS, GIROS, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR Y RECIBIR PAGO EN INSTRUMENTOS NEGOCIABLES U OTROS VALORES Y EN GENERAL REALIZAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL Y CON EL ARREGLO DE LA LEY. Ñ) LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000.000,00	2.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.500.000.000,00	1.500.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.500.000.000,00	1.500.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 127 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 162408 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GEDEON GHISAYS ROBERTO	CC 876,277

POR ACTA NÚMERO 127 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 162408 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
GEMA TOURS SAS**

Fecha expedición: 2025/09/15 - 09:14:55

CODIGO DE VERIFICACIÓN VPdBnEVZAd

PRINCIPAL

VELEZ DE LA ROSA HENRY

CC 17,182,231

POR ACTA NÚMERO 127 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 162408 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LONDOÑO BOTERO CARLOS HERNANDO	CC 9,077,689

POR ACTA NÚMERO 127 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 162408 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GEDEON JUAN MONICA	CC 45,423,616

POR ACTA NÚMERO 138 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 219764 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GEDEON JUAN CARLOS FERNANDO	CC 73,100,412

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 127 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 162408 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	GEDEON JUAN DIANA	CC 33,155,872

POR ACTA NÚMERO 127 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 162408 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	PORTO ARRAZOLA MARTHA PATRICIA	CC 20,791,085

POR ACTA NÚMERO 127 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 162408 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	THURONYI DE LONDOÑO GABRIELA	CE 191,051

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS QUE MÁS ADELANTE SE FIJAN, Y QUIEN TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE, PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE, QUIENES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE EL PRINCIPAL. LA ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTE SE ENTENDERÁ CON LAS MISMAS FACULTADES DEL PRINCIPAL, ENTENDIÉNDOSE QUE SE DA POR LA IMPOSIBILIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRINCIPAL PARA ACTUAR, MEDIANTE LA SIMPLE ACTIVIDAD POSITIVA DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA CON LAS MAYORÍAS ARIIBA PREVISTAS Y PODRÁN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA MISMA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3651 DEL 22 DE AGOSTO DE 1988 DE Notaria NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1622 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1988, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE GENERAL	GEDEON JUAN DIANA	CC 33,155,872

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 15 DE AGOSTO DE 1995 DE Junta de Socios en Cartagena, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16724 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1995, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	GEDEON GHISAYS ROBERTO	CC 876,277

POR ACTA NÚMERO 99 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 219733 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	GEDEON JUAN CARLOS FERNANDO	CC 73,100,412

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y, EN CONSECUENCIA, PODRÁ FIRMAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL

DE LA SOCIEDAD O QUE ESTÉN ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS CON SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO. NO OBSTANTE, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA PARA LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS Y ACUERDOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EL GERENTE GENERAL DEBERÁ: 1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y LAS DECISIONES QUE SEAN ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA; 2. AUTORIZAR CON SU FIRMA, TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS; 3. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ ASIGNADA A LA JUNTA DIRECTIVA. 4. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE E4A LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 5. SOMETER A LA JUNTA DIRECTIVA YLO ASAMBLEA, SEGÚN CORRESPONDA, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE OBRA, ELABORAR EL PROYECTO DE PLAN ANUAL DE NEGOCIOS CON RESPECTIVO PRESUPUESTO ANUAL, PROYECTO DE INFORME DE GESTIÓN Y PROYECTO DE ESTADOS FINANCIEROS; 6. ADMINISTRAR, SEGÚN INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, CUIDAR DE SU RECAUDO E INVERSIÓN. LLEVAR O HACER LLEVAR LOS LIBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LOS DEMÁS QUE DISPONGA LA LEY O LA JUNTA DIRECTIVA. 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; 6. CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 9. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; 11. OTORGAR MANDATOS JUDICIALES CON EL FIN DE QUE SE REPRESENTA A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O DE POLICÍA, PREVIAMENTE A LA OBTENCIÓN DE LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SIEMPRE QUE SEAN NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS; 12. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO; Y/O. 13. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO; PARAGRAFO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE, ESTARÁN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS, HASTA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV). PARAGRAFO SEGUNDO: LE ESTÁ PROHIBIDO A LOS REPRESENTANTES LEGALES Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y/O DE LAS POLÍTICAS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
GEMA TOURS SAS**

Fecha expedición: 2025/09/15 - 09:14:55

CODIGO DE VERIFICACIÓN VPdBnEVZAd

POR ACTA NÚMERO 127 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 162408 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	AUDITORIA & ABOGADOS TRIBUTARIO S.A.S.	NIT 800141331-1	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 127 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 162408 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SEGOVIA FORERO CRISTIAN EDUARDO	CC 73,132,025	35554-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 133 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 195496 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SUAREZ NIETO CLAUDIA PATRICIA	CC 28,542,232

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** GEMA TOURS OPC

MATRICULA : 16497302

FECHA DE MATRICULA : 20060823

FECHA DE RENOVACION : 20250317

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CALLE 30 NO 19 64 PISO 2 BARRIO PIE DE LA POPA

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 6602499

CORREO ELECTRONICO : dianagedeon@gematours.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8230 - ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

OTRAS ACTIVIDADES : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

OTRAS ACTIVIDADES : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 38,510,360,097



***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : GEMA TOURS.**

MATRICULA : 2456702

FECHA DE MATRICULA : 20060823

FECHA DE RENOVACION : 20250317

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CALLE 30 NO 19 64 PISO 2 BARRIO PIE DE LA POPA

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 6602499

CORREO ELECTRONICO : dianagedeon@gematours.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

OTRAS ACTIVIDADES : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

OTRAS ACTIVIDADES : N8230 - ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 38,510,360,097

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : GEMA TOURS ARRENDADORA DE VEHICULOS**

MATRICULA : 27518802

FECHA DE MATRICULA : 20100709

FECHA DE RENOVACION : 20250317

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CALLE 30 NO 19 64 PISO 2 BARRIO PIE DE LA POPA

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 6602499

CORREO ELECTRONICO : dianagedeon@gematours.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

OTRAS ACTIVIDADES : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

OTRAS ACTIVIDADES : N8230 - ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 38,510,360,097

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : GEMA TOURS AGENCIA DE VIAJES OPERADORA**

MATRICULA : 31292902

FECHA DE MATRICULA : 20130405

FECHA DE RENOVACION : 20250317

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CALLE 30 NO. 19 - 64 PISO 2 BARRIO PIE DE LA POPA

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 6602499

CORREO ELECTRONICO : dianagedeon@gematours.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 38,510,360,097

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : GEMA TOURS EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

MATRICULA : 40420002

FECHA DE MATRICULA : 20181012

FECHA DE RENOVACION : 20250317

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CALLE 30 NO 19 64 PISO 2 BARRIO PIE DE LA POPA

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
GEMA TOURS SAS**

Fecha expedición: 2025/09/15 - 09:14:56

CODIGO DE VERIFICACIÓN VPdBnEVZAd

TELEFONO 1 : 6602499
CORREO ELECTRONICO : dianagedeon@gematours.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 38,510,360,097

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : GEMA TOURS HOTEL CARTAGENA HILTON.

MATRICULA : 4479502

FECHA DE MATRICULA : 20060823

FECHA DE RENOVACION : 20250317

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : HOTEL CARTAGENA HILTON AVENIDA ALMIRANTE BRION BARRIO LAGUITO

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 6650208

CORREO ELECTRONICO : dianagedeon@gematours.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

OTRAS ACTIVIDADES : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

OTRAS ACTIVIDADES : N8230 - ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 38,510,360,097

CERTIFICA - CONTRATOS DE AGENCIA COMERCIAL

ACTO: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 EMPRESARIO: SOCIEDAD AERONAUTICA DE MEDELLIN CONSOLIDADA S.A. SAM S.A. AGENTE: GEMA TOURS LTDA [24566-3] TERRITORIO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: REALIZARÁ EL ENCARGO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DATOS DE INSCRIPCIÓN: DICIEMBRE 9 DEL 2005, LIBRO X, INSCRIPCIÓN NRO. 245 ACTO: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 EMPRESARIO: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A. AGENTE: GEMA TOURS LTDA [24566-3] TERRITORIO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: REALIZARÁ EL ENCARGO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DATOS DE INSCRIPCIÓN: DICIEMBRE 22 DEL 2005, LIBRO XII, INSCRIPCIÓN NRO. 246 ACTO: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE MAYO DE 2010 EMPRESARIO: SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES SATENA 272041-97 AGENTE: GEMA TOURS S.A. 24566-4 TERRITORIO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: EN BOGOTÁ, SAN ANDRÉS ISLAS Y MEDELLÍN. DATOS DE INSCRIPCIÓN: 09 DE JUNIO DE 2010, LIBRO XII, NRO. 308

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56568
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	jorge.valencia@stv.com.co - jorge.valencia@stv.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14515 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-18 15:05
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:07:11

Tiempo de firmado: Sep 18 20:07:11 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:07:19

Sep 18 15:07:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[604]: 819E71248812: to=<jorge.valencia@stv.com.co>, relay=mx1.mail.ovh.net[188.165.36.237]:25, delay=8.2, delays=0.1/0.15/6.1/1.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4cSRWB5lzzg2LWxV)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/19
Hora: 05:53:23

Dirección IP 104.28.94.37
Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330145155.pdf

40e1aa59bee625b30bca6e53fac5023e62f87cf89e09aeba08f6326855600317



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECB-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56569
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	info@stv.com.co - info@stv.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14515 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-18 15:05
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/18 Hora: 15:07:11	Tiempo de firmado: Sep 18 20:07:11 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/18 Hora: 15:07:21	Sep 18 15:07:21 cl-t205-282cl postfix/smtp[15958]: E81C61248858: to=<info@stv.com.co>, relay=mx1.mail.ovh.net[188.165.36.237]:25, delay=9.2, delays=0.11/0.05/6.8/2.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4cSRWC6fz6z392Sr)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/09/19 Hora: 13:27:39	Dirección IP 186.147.95.98 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/19 Hora: 13:27:47	Dirección IP 186.147.95.98 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14515 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre		Suma de Verificación (SHA-256)
20255330145155.pdf		40e1aa59bee625b30bca6e53fac5023e62f87cf89e09aeba08f6326855600317
 Descargas		
Archivo: 20255330145155.pdf desde: 186.147.95.98 el día: 2025-09-19 13:27:50		

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co